



Resolución de Superintendencia

N° 1155 -2017-SUCAMEC

Lima, 06 NOV 2017

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto el 22 de setiembre de 2017, por el señor Jorge Robinson Sánchez Rivas contra la Resolución de Gerencia N° 3498-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 07 de setiembre de 2017, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; el Dictamen Legal N° 688-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 02 de noviembre de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2016, el señor Jorge Robinson Sánchez Rivas (en lo sucesivo, el administrado) solicitó a la SUCAMEC la renovación de licencia de posesión y uso del arma de fuego tipo pistola, marca Baikal, serie N° BPA7674, bajo la modalidad de defensa personal;

Que, mediante Oficio N° 2430-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de febrero de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC) observó la solicitud presentada, indicando que no es posible atender lo solicitado, toda vez que el otorgamiento de la licencia está condicionado a la verificación física de la totalidad de las armas de fuego registradas a nombre del solicitante, debiendo regularizar dicha situación, otorgándole por única vez un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanar la observación formulada;

Que, el día 28 de febrero de 2017 el administrado presentó un formulario solicitando prórroga para poder subsanar las observaciones advertidas con Oficio N° 2430-2017-SUCAMEC-GAMAC; posteriormente, el día 07 de marzo de 2017 presentó un escrito de subsanación en el cual señala ser propietario de una sola arma, siendo ésta la pistola marca Baikal, serie N° BPA7674 y licencia N° 380937; además señala que la misma la adquirió en la tienda “El Cazador” con boleta N° 001-003273, al señor Edgar Melchor Sanjinez Cabrera, precisando que si bien en la aludida boleta figuran 02 armas, él solo recibió físicamente un (01) arma, y que se le indicó que le reemplazarían la boleta de venta por haber cometido el error de colocar dos armas;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 2280-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 29 de mayo de 2017, la GAMAC desestimó la solicitud presentada por el administrado para el trámite de renovación de licencia de arma de fuego y emisión de tarjeta de propiedad, ordenando que en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la notificación, se realice el depósito temporal de las armas de fuego en los almacenes de la SUCAMEC bajo apercibimiento de realizar la incautación o el decomiso de los mismos e informar al Procurador Público a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio del Interior



V^oB^o
C. Verástegui

a fin de que realice las acciones legales correspondientes ante la Policía Nacional y el Ministerio Público; asimismo, se dejó a salvo el derecho del administrado de iniciar un nuevo procedimiento a fin de obtener la licencia de uso de arma de fuego;

Que, cabe precisar que, en atención a lo dispuesto en la citada resolución, el día 07 de julio de 2017, el administrado internó la pistola marca Baikal con serie N° BPA7674 en los almacenes a cargo de la SUCAMEC en la Jefatura Zonal de Piura, según se advierte del Acta de Internamiento de Arma de Fuego que obra en el expediente administrativo;

Que, el día 07 de julio de 2017 el administrado presentó Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 2280-2017-SUCAMEC-GAMAC, señalando que se utilizó su nombre para realizar trámites de tres licencias adicionales; asimismo, adjuntó documentos relacionados a la investigación fiscal que se lleva a cabo contra el señor Sanjinez Cabrera, por el presunto delito contra la fe pública;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 3498-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 07 de setiembre de 2017 se desestimó el Recurso de Reconsideración; en dicha resolución se señala que los alegatos y la documentación presentada no demuestra lo manifestado por el administrado de que solo es propietario de la pistola marca Baikal con serie N° BPA7674, toda vez que el hecho se encuentra en investigación fiscal y, además, porque la Disposición Fiscal N° 3 resuelve "No procede formalizar ni continuar investigación preparatoria en contra de Sanjinez (...) y de Sánchez Rivas Jorge Robinson, ordenándose archivar los actuados"; por tanto se concluye en la aludida resolución que el administrado no habría presentado nueva prueba instrumental idónea;

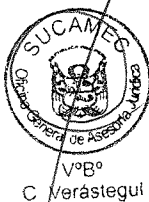
Que, con fecha 22 de setiembre de 2017, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 3498-2017-SUCAMEC, señalando que la resolución impugnada le parece injusta e ilegal, pues ha explicado detalladamente que le es materialmente imposible internar las cuatro (04) armas que nunca ha tendido y señala que mediante escritos de reconsideración y otros, ha expuesto que ha adquirido solo una (01) arma de la empresa "El Cazador" de propiedad del señor Sanjinez Cabrera; señala, además, que el citado señor maliciosamente "ha reportado haber adquirido mi persona cuatro (04) armas, cuando en realidad solo adquirí una"; asimismo, señala que la Resolución Fiscal N° 03 se encuentra suspendida y sin valor alguno por haber interpuesto queja de derecho contra la misma;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil (en adelante, el Reglamento), establece que el otorgamiento de las licencias está condicionado a la verificación física de la totalidad de las armas de fuego registradas a nombre del solicitante;

Que, de la Constancia de registro de licencia de uso y tarjetas de propiedad de armas de fuego del administrado, de fecha 22 de agosto de 2017, se advierte que el mismo figura como propietario de las cuatro (04) pistolas, marca Baikal y Glock, con series Nos. RKA298, RKA299, BPA7674 y BPA7925, advirtiéndose que cuentan con licencias de posesión y uso Nos. 380929, 380930, 380937 y 380939, respectivamente, todas ellas otorgadas el día 25 de octubre de 2011 (con fecha de vencimiento 25 de octubre de 2016);

Que, dado que el administrado tiene registrado a su nombre cuatro (04) armas de fuego y, en atención a la norma antes citada, todas las armas deben pasar por la mencionada verificación física, siendo ésta una condición para el otorgamiento de las licencias respectivas;

Que, respecto a sus alegatos, los mismos carecen de sustento, toda vez que documentalmente queda acreditado que el administrado tiene registrado a su nombre las cuatro pistolas antes mencionadas. Además, respecto a la investigación fiscal que se sigue contra el señor Sanjinez Cabrera por el presunto delito contra la fe pública, cabe indicar que el procedimiento que se lleva a cabo ante la Fiscalía tiene carácter postulatorio y aún no se tiene una decisión final, por lo que no puede ser





Resolución de Superintendencia

tomado en cuenta, quedando subsistente que el administrado es dueño de las cuatro pistolas, según la información que obra en esta entidad;

Que, en este contexto, luego de la verificación a la documentación contenida en el expediente administrativo, se observa que el administrado no ha cumplido con subsanar la observación efectuada respecto a la verificación física de la totalidad de las armas registradas a su nombre como condición para la emisión de la licencia respectiva; razón por la cual, la GAMAC declaró correctamente desestimada la solicitud de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego;

Que, el artículo 42 del Reglamento refiere que *"la SUCAMEC deniega o desestima la solicitud de licencia de uso de arma de fuego cuando el solicitante no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento"*;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 688-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 3498-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 07 de setiembre de 2017; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Jorge Robinson Sánchez Rivas, contra la Resolución de Gerencia N° 3498-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 07 de setiembre de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución de Gerencia N° 2280-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 29 de mayo de 2017.

Artículo 3°.- Publicar la resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 4°.- Notificar la resolución al interesado así como el dictamen legal de visto, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.

RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

